



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo I	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 16 de julio de 1997	No. 032
--------	--	---------

PUBLICACIÓN ESTATAL. No. 122- A – 97 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL LAS PROPIEDADES PRIVADAS DEL “CERRO MACTUMATZA”, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Publicación No. 122 – A- 97

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL LAS PROPIEDADES PRIVADAS DEL “CERRO MACTUMATZA”, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Lic. Julio César Ruíz Ferro, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los artículos 27 y 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I y XIII de la Particular Del Estado, 2, 3, 9, 22 fracción VI, y 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII; de la Ley Orgánica de La Administración Pública Estatal; 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 4 fracciones III, V, XXV y XXXII, 5 fracción I y II, 7 fracción IX y X; 38, 39, 40, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 2 fracción I, II y III, 4, 7 fracción I, II, y V, 15 fracción I, al XV, 16, 23 fracción I, II, III, V, VI y IX, 41, 44, 45, 46 fracción IX, 47, 75, 79 y 80 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción II, 5, 7 fracciones II y IV, 38 fracciones I y II, 85, 86 fracciones I, III y VII y 119 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 78 fracciones I y IV de su reglamento; 1, 29, 41 fracciones I y III, 42 fracción I de la Ley Forestal; 1, 5 y 88 de la Ley Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establecen los planes nacional y estatal de desarrollo 1995 – 2000, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país y particularmente del Estado.

Que es propósito e ejecutivo estatal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales y realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte fundamental del patrimonio estatal.

Que el Programa Sectorial de Ecología 1995 – 2000 del Gobierno del Estado de Chiapas, propone como uno de sus proyectos estratégicos, la consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, cuyo propósito es el de preservar y conservar el patrimonio natural del Estado en apoyo al desarrollo socioeconómico del mismo.

Que el área conocida como “Cerro Mactumatza”, ubicada al sureste de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas presenta una superficie compacta de bosques de Quercus y bosque tropical caducifolio y que constituyen sistemas naturales que mantienen complejas relaciones ecológicas y sustentan la mayor diversidad biológica de los ambientes terrestres que en su conjunto necesitan ser sujetos a un proceso de conservación y aprovechamiento sustentable para evitar su extinción.

Que ambas formaciones vegetales han sido ampliamente descritas en los trabajos de investigadores y que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca poseen este buen estado de conservación.

Que los bosques de Quercus o encinares, son comunidades vegetales muy características de las zonas montañosas de México de hecho, junto con los pinares constituyen la mayor parte de la cubierta vegetal de áreas de clima templado y semihúmedo cabe mencionar que los encinares, desde tiempos inmemorables han sido los tipos de vegetación más afectados por el impacto del hombre.

Que los encinos se reconocen en general como buenos hospederos de epifitas, que varían desde líquenes y musgos hasta fanerógamas de gran tamaño.

Que el bosque tropical caducifolio es particularmente característico de la vertiente pacífica de México, donde cubre grandes extensiones prácticamente ininterrumpidas.

Que en afán de conservar los ecosistemas presentes en el “Cerro Mactumatza”, desde años atrás grupos y dependencias interesados en la preservación de los recursos flora y fauna del estado, han solicitado la intervención por parte del Gobierno del Estado para que esta zona considerada como uno de los últimos pulmones de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas sea declarada como área natural protegida.

Que es necesario conservar el patrimonio natural, que incluye las especies de flora y fauna silvestre, así como los ecosistemas y ciclos naturales que se desarrollan en el área.

Que en los últimos años el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales se ha acrecentado y numerosas especies silvestres y ecosistemas están en peligro de desaparecer, situación que también amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona, los cuales son la base de la economía y bienestar social del estado y del país.

Que de los estudios llevados a cabo sobre la flora y fauna endémica, rara, amenazada y en peligro de extinción, se determina que la vocación natural de esta área es principalmente la de refugio de vida silvestre.

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, realizó estudios que demuestran que el “Cerro Mactumatza”, se caracteriza por su gran diversidad, riqueza y fragilidad, además de contener muestras representativas de los ecosistemas originales, por lo que debe planificarse y administrarse cuidadosamente la protección y uso de sus recursos naturales.

Que de los estudios realizados se desprende la necesidad de proteger una superficie integral del “Cerro Mactumatza”, con extensión total de 613-70-00 ha. (seiscientas trece hectáreas, setenta áreas, cero centiáreas), para establecer el área natural protegida con el carácter de Reserva Estatal.

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al ejecutivo estatal a mi cargo incorporar el área conocida como “Cerro Mactumatza”, al régimen de protección estatal como área natural protegida con el carácter de Reserva Estatal.

Que efectuados los estudios técnicos de rigor, el ejecutivo a mi cargo considero necesario expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Por ser de interés público y del Estado, se declara área natural protegida con el carácter de Reserva Estatal, los terrenos de las propiedades privadas del “Cerro Mactumatza”, con una superficie de 613-70-00 ha (seiscientos trece hectáreas, setenta áreas, cero centiáreas), localizadas en el sureste de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el municipio del mismo nombre, cuya descripción analítico, topográfica y limítrofe se describe a continuación.

Descripción limítrofe del polígono general de la Reserva Estatal “Cerro Mactumatza”.

El polígono inicia en el mojón no. 1 de coordenadas UTM X= 433862, Y= 1848820; geográficas 16° 43' 22" N y 93° 09' 05" W. A partir de este punto con un rumbo de 46° 34' 1.1" SE y una distancia de 465.45 m se llega al mojón No. 2 de coordenadas UTM X= 484200, Y= 1848500, geográficas 16° 43' 12" N y 93° 08' 54" W a partir de este punto con un rumbo de 43° 36' 10" SE y una distancia de 145 m se llega al mojón No. 3 de coordenadas UTM X= 484300, Y= 1848395; geográficas 16° 43' 09" N y 93° 08' 51" W a partir de este punto con un rumbo de 35° 50' 15" SE y una distancia de 333 m se llega al mojón No. 4 de coordenadas UTM X= 484495, Y= 1848125; geográficas 16° 42' 59" N y 93° 08' 46" W a partir de este punto con un rumbo de 53° 18' 37" SE y una distancia de 318 m se llega al mojón No. 5 de coordenadas UTM X= 484750, Y= 1847935; geográficas 16° 42' 53" N y 93° 08' 36" W a partir de este punto con un rumbo de 44° 16' 27" SE y una distancia de 1135 m se llega al mojón No. 6 de coordenadas UTM X= 485540, Y= 1847120, geográficas 16° 42' 26" N y 93° 08' 08" W a partir de este punto con un rumbo de 78° 55' 48" NE y una distancia de 234.36 m se llega al mojón no. 7 de coordenadas UTM X= 485770, Y= 1847165, geográficas 16° 42' 28" N y 93° 08' 01" W a partir de este punto con un rumbo de 85° 18' 25" SE y una distancia de 672.25 m se llega al mojón No. 8 de coordenadas UTM X= 486440, Y= 1847110, geográficas 16° 42' 27" N y 93° 07' 38" W a partir de este punto y con un rumbo de 0° 0' 0" N y una distancia de 1815 m se llega al mojón No. 9 de coordenadas UTM X=486440, Y= 1848925, geográficas 16° 43' 26" N y 93° 07' 38" W a partir de este punto y con un rumbo de 44° 47' 56" NW y una distancia de 1007.63 m se llega al mojón No. 10 de coordenadas UTM X= 485730, Y= 1849640, geográficas 16° 43' 49" N y 93° 08' 02" W a partir de este punto y con un rumbo de 69° 26' 38" NW y una distancia de 128.16 m se llega al mojón No. 11 de coordenadas UTM X= 485610, Y= 1849685 geográficas 16° 43' 51" N y 93° 08' 06" W a partir de este punto con un rumbo de 50° 35' 57" NE y una distancia de 181.17 m se llega al mojón No. 12 de coordenadas UTM X= 485470, Y= 1849800 geográficas 16° 43' 54" N y 93° 08' 11" W a partir de este punto con un rumbo de 71° 06' 50" NE y una distancia de 200.81 m se llega al mojón No. 13 de coordenadas UTM X= 485280 Y= 1849865 geográficas 16° 43' 56" N y 93° 08' 17" W a partir de este punto y con un rumbo de 84° 32' 24" NW y una distancia de 683.09 m se llega al mojón No. 14 de coordenadas UTM X= 484600, Y= 1849930, geográficas 16° 43' 59" N y 93° 08' 41" W a partir de este punto y con un rumbo de 7° 54' 26" NE y una distancia de 181.72 m se llega al mojón No. 15 de coordenadas UTM X= 484625, Y= 1850110, geográficas 16° 44' 05" N y 93° 08' 40" W a partir de este punto y con un rumbo de 85° 58' 18" NW y una distancia de 355.87 m se llega al mojón No. 16 de coordenadas UTM X= 484270, Y= 1850135 geográficas 16° 44' 06" N y 93° 08' 52" W a partir de este punto y con un rumbo de 4° 58' 11" NE y una distancia de 115.43 m se llega al mojón No. 17 de coordenadas UTM X= 484280, Y= 1850250 geográficas 16° 44' 09" N y 93° 08' 51" W a partir de este punto y con un rumbo de 87° 16' 25" SW y una distancia de 210.23 m se llega al mojón No. 18 de coordenadas UTM X= 484070 Y= 1850240 geográficas 16° 44' 09" y 93° 08' 59" W a partir de este punto y con un rumbo de 82° 52' 29" SW y una distancia de 322.49 m se llega al mojón No. 19 de coordenadas UTM X= 483750, Y= 1850200 geográficas 16° 44' 07" y 93° 09' 07" W a partir de este punto y con un rumbo de 66° 02' 15" SW y una distancia de 147.73 m se llega al mojón No. 20 de coordenadas UTM X= 483615, Y= 1850140, geográficas 16° 44' 06" N y 93° 09' 14" W a partir de este punto con un rumbo 74° 57' 43" NW y una distancia de 346.87 m se llega al mojón No. 21 de coordenadas UTM X= 483280, Y=1850230 geográficas 16° 44' 08" N y 93° 09' 24" W a partir de este punto y con un rumbo de 21° 19' 4.4" SW y una distancia de 220.05 m se llega al punto No. 22 de coordenadas UTM X=483200, Y= 1850025, geográficas 16° 44' 02" N y 93° 09' 27" W a partir de este punto y con un rumbo de 1° 11' 36.5" SE y una distancia de 240.05 m se llega al mojón No. 23 de coordenadas UTM X= 483205 Y= 1849785 geográficas 16° 43' 54" N y 93° 09' 26" W a partir de este punto y con un rumbo de 47° 33' 49" SW y una distancia de 237.11 m se llega al mojón No. 24 de coordenadas UTM X= 483030, Y= 1849625 geográficas 16° 43' 48" N y 93° 09' 32 " W a partir de este punto y con un rumbo de 46° 03' 4.25 SE y una distancia de 770.87 m se llega al mojón No. 25 de coordenadas UTM X= 483585 Y= 1849090 geográficas 16° 43' 31" N y 93° 09' 15" W

a partir de este punto y con un rumbo de 55° 32' 21" SE y una distancia de 309.27 m se llega al mojón no. 26 de coordenadas UTM X= 483840 Y=1848915 geográficas 16° 43' 25" N y 93° 09' 06" W a partir de este punto y con un rumbo de 13° 02' 19.1" SE y una distancia de 97.51 m se llega al mojón No. 1, que es donde inicia y cierra el este polígono, con una superficie de 613-70-00 ha. Se anexa plano topográfico en el que se localizan los predios ubicados en la Reserva Estatal denominada "Cerro Mactumatza".

Artículo Segundo.- La Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", tiene como objetivos de conservación:

- I. Conservar a perpetuidad muestras representativas de los ecosistemas presentes en la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", como el bosque de Quercus y el bosque tropical caducifolio así como áreas de vegetación secundaria con diversos grados de desarrollo.
- II. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.
- III. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales, de la zona que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de flora y fauna, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- IV. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.
- V. Evitar el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales acrecentado con el avance de la mancha urbana de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez hacia el "Cerro Mactumatza" en los últimos años.
- VI. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de las colonias aledañas, principalmente del ejido Copoya.
- VII. Proveer oportunidades para la realización de actividades ecoturísticas y recreativas, que a su vez despierten el interés y fomenten el apoyo hacia las acciones de conservación de los recursos naturales en el área y fuera de ella.
- VIII. Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas y de interpretación de la naturaleza en el fin de generar y desarrollar el entendimiento y apreciación de la misma por parte de los habitantes de las colonias circunvecinas y público en general; involucrando a instituciones educativas de Tuxtla Gutiérrez y del ejido Copoya a efectos de obtener su apoyo en la realización de las labores de conservación del área.

Artículo Tercero.- La Reserva Estatal "Cerro Mactumatza" esta comprendida por un total de 613-70-00 has (Seiscientas trece hectáreas, setenta áreas y cero centiáreas), y sus límites son:

- A. **Al noroeste** con la Colonia El Cocal
- B. **Al oeste** con el ejido Copoya
- C. **Al sureste** con los terrenos del Sr. Melquíades Hernández y el ejido Copoya
- D. **Al noreste** con los terrenos del Sr. Ramón Mandujano.

Artículo Cuarto.- Según lo estableció en las leyes federales y estatales en materia ambiental la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza" se regirá por las normas de manejo siguientes:

Se permite el desarrollo de investigación en los siguientes campos: agroforestería, agroecología, recursos bióticos, plantas medicinales y medicina tradicional.

De acuerdo al Artículo 48 fracción II y III, y 87 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Chiapas, queda estrictamente prohibido:

- A) La realización de actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna.
- B) La creación de nuevos centros de población al interior de la zona.
- C) La cacería en cualquiera de sus modalidades y la colecta de especies animales y vegetales; quedando la veda indefinida de fauna silvestre
- D) La introducción de especies
- E) El uso del fuego
- F) No se permitirá ningún tipo de construcción excepto la infraestructura necesaria para estudios de investigación y la de caminos y veredas que faciliten la vigilancia de la zona
- G) El pasó de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original.
- H) La ampliación de la frontera agropecuaria.
- I) La creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad que en materia ambiental y desarrollo urbano se encuentre vigente.

SE PERMITIRÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) La extracción de flora y fauna silvestre y de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación o para el desarrollo de programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en materia.
- B) Se permitirá la construcción de líneas corta fuego, con el fin de disminuir riesgos de incendios.
- C) Se permitirá el enriquecimiento de la biota presente a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de la legislación vigente en materia
- D) Se permitirá la permanencia de las torres y equipo de radiocomunicación propiedad del Gobierno del Estado y el ingreso de personal técnico de Motorota Inc., para el mantenimiento de las mismas, así como de personal de vigilancia dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado con la finalidad de resguardar la infraestructura, previa autorización de la administración.
- E) El área constara de una extensión pequeña la cual es requerida para la administración, conservación, desarrollo y otras actividades que resultan básicamente inconsistentes con los objetivos de la administración de la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", se incluyen también las actividades y estructuras que son independientes de la dirección e inconsistentes de esta.

El objetivo general de la administración consiste en minimizar el impacto negativo de estos elementos en el medio natural o cultural.

- F) La investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos asociados siempre que se conduzcan sin alterar las condiciones naturales y que la información y objetivos de la investigación respondan a las necesidades de la zona
- G) La construcción de senderos interpretativos y de la infraestructura necesaria para la educación así como para estudios de investigación y para la protección y vigilancia del área, en sitios específicos que determinara la administración de la zona
- H) El uso público con fines de estudio y recreación, en las áreas que la administración de esta reserva destine para este fin.

Artículo Quinto.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", queda a cargo de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales competentes, con la participación del ejido Copoya y organizaciones sociales interesadas en la preservación del área.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca fomentará la realización de las actividades de preservación de los ecosistemas y de sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental en la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", siempre y cuando estas no se contrapongan a los objetivos de conservación del área.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca promoverá la celebración de convenios y acuerdos con el municipio de Tuxtla Gutiérrez, así como otros organismos gubernamentales, grupos civiles, académicos científicos y particulares interesados en la conservación del área.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas se declare veda total e indefinida de aprovechamientos forestales y de caza y captura de fauna silvestre cuando esta se contraponga a lo dispuesto en el Artículo Segundo de este decreto.

Artículo Noveno.- El programa de manejo de la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza" deberá ser elaborado por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes y con la participación de la presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez y el ejido Copoya en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Artículo Décimo.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", deberán hacer referencia al presente decreto, señalando sus especificaciones de inscripción en los registros público de la propiedad y agrario correspondientes.

Artículo Décimo Primero.- Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, solo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, relativos a este bien inmueble, cuando se cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo Décimo Segundo.- la inspección y vigilancia del área materia del presente decreto, queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez y de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública federal y estatal competentes, las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionados en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, Código Penal de la entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Décimo Tercero.- El conjunto de predios rústicos que integran la poligonal de la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", adquieren por decreto la inafectabilidad agraria, no pudiéndoseles dar otro destino que el especificado en este ordenamiento.

Artículo Décimo Cuarto.- La Reserva Estatal "Cerro Mactumatza" queda sujeta a las disposiciones legales contempladas en los Artículos 38, 42, 45, 51 y 52 de la Ley de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente del estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Este decreto se inscribirá en el registro público de la propiedad y agrario correspondientes en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando esta inscripción a cargo de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

Tercero.- En los términos de los Artículos 61 y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente el presente decreto a las autoridades del municipio de Tuxtla Gutiérrez y a los propietarios de los predios que conforman el polígono de la Reserva Estatal "Cerro Mactumatza", en caso de ignorarse sus nombres o domicilios, se efectuará una segunda publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual surtirá efecto s de notificación personal a dichos propietarios, quienes tendrán un lapso de 60 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación para que manifiesten a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca lo que a su derecho convenga con relación al presente decreto.

Cuarto.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a este decreto.

Quinto.- El presente decreto deberá inscribirse en el sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Julio César Ruiz Ferro, Gobernador del Estado de Chiapas.- Lic. Homero Tovilla Cristiani, Secretario de Gobierno.- Biol. Froilan Esquinca Cano, Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.- Rubricas.